



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17 Fecha (dd/mm/aaaa): 25/02/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 1992 11738 00	Ejecutivo	ESPERANZA BELTRAN MONTERO	LA FIRMA JULIA SILVA DE RODRIGUEZ-FABRICA LA LIBERTAD-REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME RODRIGUEZ SI	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2007 00122 00	Ordinario	MARIA LOURDES RUEDA JAIMES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credito SE MODIFICA LIQUIDACION DE CRÉDITO PRESENTADA. SE NIEGA ENTREGA DE TITULOS POR CUANTO NO HAY DINEROS	24/02/2022		
68001 31 05 002 2011 00462 00	Ordinario	GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA	INSTITUTO DE SEDURO SOCIAL-PENSIONES	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO	24/02/2022		
68001 31 05 002 2012 00166 00	Ordinario	PABLO LUNA ARDILA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-	Auto termina proceso MODIFICA LIQUIDACION, ORDENA ENTREGA DE DINEROS A DEMANDANTE Y REMANENTE A COLPENSIONES. SE ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS. SE TERMINA PROCESO EJECUTIVO	24/02/2022		
68001 31 05 002 2013 00123 00	Ordinario	DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER POR CUANTO EL JUZGADO YA EMITIÓ ORDEN EN TAL SENTIDO CON AUTO DEL 19 DE OCTBRE DE 2016	24/02/2022		
68001 31 05 002 2013 00358 00	Ordinario	ELIZABETH GONZALEZ SEPULVEDA	IMPREGILO COLOMBIA SAS	Auto que Ordena Requerimiento IGUALMENTE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2013 00391 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	BLANCA ISABELLA REYES RUIZ	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	24/02/2022		
68001 31 05 002 2014 00011 00	Ordinario	MARIA EDILIA URIBE VILLALBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto resuelve sustitución poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00100 00	Ordinario	YANETH GONZALEZ BECERRA	ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL ECONÓMICO Y SOSTENIBLE CORPOADASES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00137 00	Ordinario	LEONOR PARRA LOPEZ	LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00274 00	Ordinario	MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA ESSA S.A E..SP Y EN CONTRA DE MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA POR COSTAS PROCESALES	24/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto niega mandamiento ejecutivo SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO PRESENTADO POR EL APODERADO DEMANDANTE CONTRA EL SEÑOR HENRY ZAMBRANO POR HONORARIOS PROFESIONALES. SE ADVIERTE QUE ESTE NO ES EL TRAMITE.	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00012 00	Ordinario	ESPERANZA ACEVEDO VIVIESCAS	CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA EL 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 AM (JB)	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00175 00	Ordinario	ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ATENDIENDO LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR MP HENRY LOZADA SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION EL 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 02:00PM. SE ORDENA OFICIAR AL AREA DE SOPORTE DE STREAM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00239 00	Ordinario	MARIA INES HOLGUIN PICO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00303 00	Tutelas	CARMEN SOFIA AREVALO DE GOMEZ	COOSALUD EPS	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00376 00	Ordinario	MONICA LILIANA NUÑEZ ALMEYDA	JIMENA DAVILA PEREIRA	Auto que Aprueba Costas Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00393 00	Ordinario	TOBIAS GUEVARA ORDOÑEZ	SOCIEDAD MANTILLA QUINTERO INGENIEROS S.AS.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 EL 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00PM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00213 00	Ordinario	HENDRICK LEON TELLEZ	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER representante legal OSCAR OMAR OROZCO BAUTISTA	Auto Requiere Apoderado FIJA IGUALMENTE FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00381 00	Ordinario	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	LUDY HERNANDEZ RIOS	Aplazamiento de la Audiencia REITERA PRUEBAS	24/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00430 00	Ordinario	JEISON ARIEL MANCILLA NAVAS	BANCOLOMBIA S.A.	Auto Requiere Apoderado	24/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00438 00	Ordinario	BERTULFO VILLARRUEL MONTENEGRO	ECOPETROL S.A	Auto Requiere Apoderado IGUALMENTE SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00036 00	Ordinario	HAROLD DE JESUS OSPINO	COOPVIPATROL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPT EL 06 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00PM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00037 00	Ordinario	CARMEN ELISA GUERRERO VEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00218 00	Ordinario	CARLOS EULISES HERNANDEZ MORALES	FUERZA ELECTRICA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 23 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 AM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00264 00	Ordinario	MARTHA PATRICIA BARON CASTILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00311 00	Ordinario	RITO JULIO LIZARAZO GUEVAR	OLGA LUCIA BENJUMEA MAX	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00347 00	Ordinario	MARY LUZ JIMENEZ GUALDRON	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00380 00	Ordinario	JUAN ANTONIO GALVIS JAIMES	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO - SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 08_00 AM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00469 00	Ordinario	ISABEL PINZON MEDINA	UGPP	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIAS. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 AM	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00001 00	Ordinario	EDILMA MUÑOZ LOZANO	ESVICOL LTDA.	Auto niega emplazamiento	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00003 00	Ordinario	EDSON YAIR CALDERON MENDIVELSO	ANDI GRUAS PINTURAMA S.A.S	Auto reconoce personería Se reconoce personería a Diana Marcela Murillo como apoderada del demanandante y se le requiere para que se pronuncie respecto al auto de fecha 12 de agosto de 2021	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00011 00	Ordinario	JESUS ANDRES NAVARRO MARTINEZ	TRANSMETA S.A.S	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 SE ORDENA ARCHIVO	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00095 00	Ordinario	LINA TATIANA BARON RIVERA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que allegue notificación al vinculado	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00172 00	Ordinario	CARMEN CECILIA HERNANDEZ GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 para el 5 de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00182 00	Ordinario	AURELIO ALDEMAR GUERRERO CIFUENTES	YANETH ELVIRA VILLAMIZAR VELASCO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del cptss para el 16 de mayo de 2022 a partir de las 8:00 A.M.	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00203 00	Ordinario	HERNANDO BOTTIA RAMIREZ	ECOPETROL S.A	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00219 00	Ordinario	FELIX RUEDA DIAZ	INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00220 00	Ordinario	CAROL LISETH SANDOVAL VASQUEZ	AYENDA S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00281 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA	ISNARDO TORRES RIVERA	Auto resuelve renuncia poder	24/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00246 00	Ordinario	MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ	KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO QUE NEGÒ CAUCIÒN. PROCESO CONTINUA EN ETAPA DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO	24/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00362 00	Ordinario	NOHEMY BOHADA BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00501 00	Ordinario	EDWIN GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS	Q.C. CONSULTORES S.A.S	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00511 00	Ordinario	CANDIDA ROSA QUINTERO DE CUADROS	SMILE CENTRO ESPECIALIZADO EN ODONTOLOGÍA ESTÉTICA CON ALTA CALIDAD	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00531 00	Ordinario	DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL “LA GATA GOLOSA”	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00020 00	Ordinario	CARLOS ANGARITA JACOME	GERALDINE ROMERO CHACON	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00021 00	Ordinario	CAROLINA HERNANDEZ CARREÑO	SALUD TOTAL EPS	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00029 00	Ordinario	LUIS JESUS AFANADOR GAMBOA	BETHY ZORAIDA VALENZUELA SUAREZ	Auto Rechaza Demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00030 00	Ordinario	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA	Auto Para Mejor Proveer Se le concede el término de 5 días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00035 00	Ordinario	JOSE EULISES NIÑO CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00042 00	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00058 00	Ordinario	SANDRA EVITA LOZANO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00059 00	Ordinario	LUIS JESUS ALDANA GARCIA	ANGELA PATRICIA PARRA VILLAMIZAR	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00061 00	Ordinario	WILSON ARISMENDI GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite Se devuelve demanda a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida entre los juzgados laborales del circuito	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00062 00	Ordinario	ROSALINA VASQUEZ ALARCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite Se devuelve la demanda a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartido entre los juzgados laborales del circuito	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00063 00	Ordinario	JOSE RAMON GUTIERREZ CUADROS	JAIRO ARTURO RIVERO ROJAS	Auto inadmite demanda	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00064 00	Ordinario	NORA ESTELA HERNANDEZ MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00065 00	Ordinario	MARIAN YAN LIZARAZO JOYA	COOPERATIVA SERVIACTIVA - UNION TEMPORAR SERVIEFICIENTE 2016	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00066 00	Ordinario	LUIS MARIA RODRIGUEZ JAIMES	GILBERTO NARANJO VELASQUEZ	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00067 00	Ordinario	FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00068 00	Ordinario	MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00069 00	Ordinario	DIEGO SILVA ROMERO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00070 00	Ordinario	OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00071 00	Ordinario	ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS	ALTO COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00072 00	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ARRIETA	TRANSPORTES SAFERBO S.A	Auto admite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00073 00	Ordinario	LUZ MAYURY CACERES SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00074 00	Ordinario	JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 1992-11738

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ y CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ apoderados de LA FIRMA SILVA DE RODRIGUEZ –FABRICA LA LIBERTAD allegan renuncia de poder.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



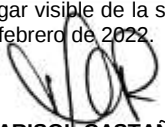
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ y CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ** apoderados de la demandada FIRMA JULIA SILVA DE RODRIGUEZ – FABRICA LA LIBERTAD - En consecuencia, se requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2007-00122

Al despacho del señor Juez informando que dentro del término correspondiente el apoderado de Colpensiones presentó escrito (archivo 05 expediente digital) oponiéndose a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, argumentando que en efecto la entidad adeuda un capital de \$9.305.522 pero que los intereses a liquidar deben calcularse desde el 28 de febrero de 2017, día siguiente al de entrega del título 460010001201388 por 435.000.000. Bucaramanga, Febrero 22 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a improbar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se procede a liquidar el crédito correspondiente partiendo del capital de \$9.305.522 y cálculo de interés civil del 6% anual desde el 28 de febrero de 2017, día siguiente al que le fue entregado el título 460010001201388 por \$35.000.000 conforme obra en el folio 347 del expediente físico.

Así las cosas, se tiene que la liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Civil	DIAS	Interes Mora	VALOR INTERESE S \$
9.305.522,00	28-feb-17	28-feb-17	0,005	1	0,5	1.551
9.305.522,00	1-mar-17	31-mar-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-abr-17	30-abr-17	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-may-17	31-may-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-jun-17	30-jun-17	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-jul-17	31-jul-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ago-17	31-ago-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-sep-17	30-sep-17	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-oct-17	31-oct-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-nov-17	30-nov-17	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-dic-17	31-dic-17	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ene-18	31-ene-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-feb-18	28-feb-18	0,005	28	0,5	43.426
9.305.522,00	1-mar-18	31-mar-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-abr-18	30-abr-18	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-may-18	31-may-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-jun-18	30-jun-18	0,005	30	0,5	46.528

9.305.522,00	1-jul-18	31-jul-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ago-18	31-ago-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-sep-18	30-sep-18	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-oct-18	30-oct-18	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-nov-18	30-nov-18	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-dic-18	31-dic-18	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ene-19	31-ene-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-feb-19	28-feb-19	0,005	28	0,5	43.426
9.305.522,00	1-mar-19	31-mar-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-abr-19	30-abr-19	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-may-19	31-may-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-jun-19	30-jun-19	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-jul-19	31-jul-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ago-19	31-ago-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-sep-19	30-sep-19	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-oct-19	31-oct-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-nov-19	30-nov-19	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-dic-19	31-dic-19	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ene-20	31-ene-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-feb-20	29-feb-20	0,005	29	0,5	44.977
9.305.522,00	1-mar-20	31-mar-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-abr-20	30-abr-20	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-may-20	31-may-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-jun-20	30-jun-20	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-jul-20	31-jul-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ago-20	31-ago-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-sep-20	30-sep-20	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-oct-20	31-oct-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-nov-20	30-nov-20	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-dic-20	31-dic-20	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ene-21	31-ene-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-feb-21	28-feb-21	0,005	28	0,5	43.426
9.305.522,00	1-mar-21	31-mar-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-abr-21	30-abr-21	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-may-21	31-may-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-jun-21	30-jun-21	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-jul-21	31-jul-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ago-21	31-ago-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-sep-21	30-sep-21	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-oct-21	31-oct-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-nov-21	30-nov-21	0,005	30	0,5	46.528
9.305.522,00	1-dic-21	31-dic-21	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-ene-22	31-ene-22	0,005	31	0,5	48.079
9.305.522,00	1-feb-22	24-feb-22	0,005	24	0,5	37.222
TOTAL INTERESES						2.825.777
CAPITAL						9.305.522
TOTAL CAPITAL E INTERESES						12.131.299

Así las cosas, se dispone DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito en el presente proceso con corte 24 de febrero de 2022 en DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.131.299).

No se ordena la entrega de títulos toda vez que luego de consultar el depósito del Banco Agrario no se encuentra que a la fecha obren dineros disponibles para entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
25 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2011-00462

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES aclaró su solicitud, conforme al requerimiento del Juzgado, indicando que lo pretendido es la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que el 2 de julio de 2021 fue entregado el título 460010001626252 por \$4.250.000 correspondiente a costas procesales, lo cual era el origen del presente proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario. Bucaramanga, Febrero 22 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación elevada por la apoderada de Colpensiones, el Despacho procedió a revisar el trámite procesal encontrando lo siguiente:

En efecto, con Auto del 08 de noviembre de 2018 (visible a folio 295) del expediente, fue librado mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la suma de \$4.250.000 correspondientes a costas procesales del proceso ordinario así como por las costas del proceso ejecutivo.

Con Auto del 11 de Julio de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, luego de rechazar las excepciones propuestas por la apoderada de Colpensiones.

Posteriormente con Auto del 23 de junio de 2021 se ordenó la entrega del depósito del 460010001626252 por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000) a favor de la demandante GLADYS RODRIGUEZ MOTTA, orden de pago que fue autorizada el 02/07/2021 conforme se observa en el archivo 10 del expediente digital.

Así las cosas, no hay lugar a dar por terminado el presente proceso por cuanto se encuentra pendiente el pago de las costas procesales del proceso ejecutivo (numeral 1 del Auto del 08 de noviembre de 2018), la cuales se encontraban pendientes por fijar por parte del Juzgado, procediéndose a realizarlo en esta misma providencia con fundamento en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016 en el 5% de la suma ejecutada, esto es en DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$212.500).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso de acuerdo con lo expuesto en la motiva

SEGUNDO. FIJAR con fundamento en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016 en el 5% de la suma ejecutada, esto es en DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$212.500) por concepto de agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de febrero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2012-00166

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, Febrero 22 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la solicitud de terminación elevada por la apoderada de Colpensiones, el Despacho procedió a revisar el trámite procesal encontrando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En efecto, con Auto del 22 de febrero de 2018 (visible a folio 105) del expediente, fue librado mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la suma de \$41.891.410 correspondientes a las sumas reconocidas en Sentencia de Primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso ordinario 2012-00166. Igualmente se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ejecutivo.

Con Auto del 01 de Agosto de 2019 fue negada una nulidad propuesta por la ejecutada Colpensiones, teniendo notificada por conducta concluyente a esta entidad del Auto que libró Mandamiento de pago y concediéndole 10 días para que ejerciera su derecho de defensa.

El Juzgado con Auto del 26 de agosto de 2019 rechazó de plano las excepciones propuestas por Colpensiones con fundamento en art 443 CGP y dispuso SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Posteriormente, con Auto del 10 de octubre de 2019 y luego de surtido el traslado correspondiente, se procedió a aprobar la liquidación del crédito en \$98.038.788,18.

La apoderada sustituta de Colpensiones allegó el 16 de Enero de 2020 las Resoluciones SUB 332072 del 3 de diciembre de 2019, GNR 241733 del 27 de junio de 2014 y GNR 396305 del 09 de diciembre de 2015, mediante las cuales pone de presente que la entidad dio pleno cumplimiento a los fallos proferidos por este

Juzgado y por el Tribunal Superior de Bucaramanga al interior del proceso ordinario de la referencia.

Con Auto del 06 de mayo de 2021 se corrió traslado al apoderado demandante de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, quien se pronuncio allegando una nueva liquidación del crédito en la que tiene en cuenta los pagos efectivamente realizados por la entidad quedando un saldo de capital pendiente de \$17.881.531,10 más los intereses moratorios liquidados desde Enero de 2016 a Agosto de 2020 para un total de \$42.246.035,93.

Finalmente con Auto del 01 de diciembre de 2021 se requirió a Colpensiones para que allegara copia del expediente administrativo del demandante PABLO LUNA ARDILA en el que obre copia auténtica de las Resoluciones GNR 241733 del 27 de Junio de 2014 y SUB332072 del 03 de Diciembre de 2019, así como constancia de pago de retroactivo pensional a favor del demandante.

El expediente fue allegado en debida forma por la entidad ejecutada.

II. CONSIDERACIONES

De la lectura de los actos administrativos allegados por la parte ejecutada, encuentra el Juzgado que en efecto, tal y como Colpensiones lo informa y lo acepta la parte ejecutada, al momento de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por la entidad y de los cuales tuvo conocimiento este Juzgado con posterioridad cuando la entidad allegó los actos administrativos Resoluciones GNR 241733 del 27 de Junio de 2014 y SUB332072 del 03 de Diciembre de 2019.

En su escrito del 6 de mayo el apoderado de la parte demandante confirma que la parte demandante recibió 3 pagos así: el 09 de abril de 2015 por \$ 2.243.164, el 01 de julio de 2015 por \$39.066.102 y el Diciembre de 2015 por \$11.607.756.

Ahora, sería del caso correr traslado de la nueva liquidación allegada por la parte ejecutante, sin embargo en la misma se observa que los intereses sobre el saldo de capital se están calculando sobre un interés moratorio mensual del 2.41% que no fue ordenado en las Sentencias base de ejecución, pues el numeral 01 de la Sentencia del 5 de septiembre de 2014 indica claramente que lo reconocido es la **indexación** desde el 22 de marzo de 2008 hasta la fecha de pago.

Por lo antes expuesto la liquidación de crédito que allega la parte demandante será rechazada de plano por el Juzgado, y en su lugar el Juzgado procederá a efectuarla así, advirtiendo desde ya que pese a que con Auto del 10 de octubre de 2019 se aprobó una liquidación de crédito allegada por la parte demandante, esta providencia se dejará sin efectos como quiera que las decisiones ilegales no atan al Juez, y en dicha oportunidad se obvió por el Juzgado la inclusión de intereses moratorios que no hay lugar a reconocer.

Teniendo en cuenta que el capital de \$61.631.974,38 liquidado a Febrero de 2014, menos los pagos del 09 de abril de 2015 por \$ 2.243.164, el 01 de julio de 2015 por \$39.066.102 y el Diciembre de 2015 por \$11.607.756 efectuados por Colpensiones, el Juzgado calcula un saldo a capital de \$8.714.952,38 con corte Diciembre 30 de 2015 el cual deberá ser indexado a la fecha de esta providencia con base en la siguiente fórmula:

Ra = RH $\frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$

Dónde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	\$8.714.952,38
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 113,26 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia de Enero de 2022
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 88.05 que es el que correspondió al mes de Diciembre de 2015 cuando sufrió el accidente

Ra= \$8.714.952,38 x $\frac{101.17675}{64.20174}$

Ra= **\$13.734.060 TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE**

Adicional a lo anterior, encuentra el Juzgado que con Auto del 19 de Julio de 2019 ya se había fijado previamente el 10% del valor de la ejecución por concepto de costas del presente proceso ejecutivo, con fundamento en el Acuerdo PSAA16-10554, esto es **\$6.163.197,43**

Así las cosas la liquidación en el presente proceso quedará en **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$19.897.257,43)**

Dado que en el presente proceso obran dineros suficientes para cubrir la totalidad del crédito¹, el despacho dispone el fraccionamiento del Depósito 460010001462980 en las siguiente sumas:

- Diecinueve millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos m/cte (\$19.897.257,43) para ser entregados al abogado Carlos Fernando Perez Cadena identificado con C.C. No 13.257.313 y TP 37.654 CSJ con facultad para recibir en calidad de apoderado del demandante Pablo Luna Ardila.
- Cuarenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos (\$42.939.857,57) para ser devueltos a Colpensiones por concepto de remanente.

De igual forma se ordena la devolución del depósito 460010001463835 por \$62.837.115 a favor de la ejecutada COLPENSIONES por concepto de remanente.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra embargo de remanente pendiente por atender.

Teniendo en cuenta que los títulos a entregar a las partes superan los 15 SMLMV se les requiere para que alleguen certificación bancaria de máximo 3 días de

¹ De acuerdo con el reporte de títulos que obra en el archivo 14 del expediente digital

expedición para proceder a efectuar el pago de los depósitos mediante ABONO A CUENTA.

Finalmente se dispone la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como el levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias.

Por secretaría procédase con el trámite de fraccionamiento y autorización de pago de depósitos una vez en firme esta providencia. Así mismo líbrense los oficios de levantamiento de medidas y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2013-00123

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

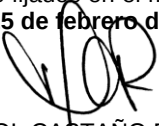
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la demandante DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO consistente en que se libre mandamiento de pago por obligación de hacer, el despacho dispone NEGAR la misma por cuanto este Juzgado ya emitió orden en tal sentido mediante Auto del 19 de octubre de 2016 que libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de febrero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00358

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se suspendió la diligencia del artículo 80 CPTSS por no contar con la totalidad de la prueba decretada consistente en dictamen de pérdida de capacidad laboral y contestación a oficios, por lo que se requirió a la parte demandante para que gestionara la consecución de la misma, sin que a la fecha se tenga la totalidad de la prueba recaudada. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se requiere nuevamente al doctor ORLANDO HERNANDEZ OSORIO quien funge como apoderado de la parte demandante para que gestione la consecución de la prueba consistente en la calificación de la pérdida de capacidad laboral ordenada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Se advierte que los oficios con destino al CENTRO MEDICO FAMILIAS LTDA, SALUD SOCIAL IPS S.A., UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA, CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, EPS SOLSALUD Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR, NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES, Juzgados PRIMERO Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Barrancabermeja, e ISAGEN han sido librados por parte del despacho en varias oportunidades (09 de noviembre de 2020 y 31 de mayo de 2021).

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 CPTSS el día 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUANTE: ESSA S.A. ESP
EJECUTADA: BLANCA ISBELIA REYES RUIZ
RADICADO: 2013-00391-00

María C. Arias Basto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Electrificadora de Santander S.A. ESP; de manera atenta me permito actualizar la liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA EL 31 DE AGOSTO DE 2020	\$100.000
Abono del 50% por parte de la ejecutante	\$50.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$50.000

Del señor juez,


María C. Arias Basto
C.C N° 37.818.811 de Bucaramanga
T.P N° 41. 421 del CS de la J

Radicación: 2014-00011
Demandante: María Edilia Uribe Villalba
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE ENRIQUE PEINADO CARREÑO, apoderado de la demandante MARIA EDILIA URIBE VILLALBA, allega sustitución de poder al abogado JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

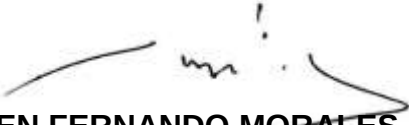

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



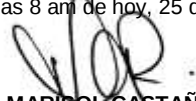
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud ACEPTANDO la **SUSTITUCIÓN DE PODER** y reconociendo al abogado **JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.689.752** y **T.P. 233.976 del C.S.J**, como apoderado de MARIA EDILIA URIBE VILLALBA de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2016-00100 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 13 de septiembre de 2021 por la parte demandante. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la demandante Yaneth González Becerra, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CORPOADASES por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia proferida al interior del proceso ordinario de la referencia, la cual fue modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia el 12 de agosto de 2021 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia, objeto de ejecución, es la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga el 12 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00100. Esta providencia quedó debidamente ejecutoriada el 09 de Julio de 2021 teniendo en cuenta que notificada mediante anotación en estados del 6 de Julio de 2021 y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de YANETH GONZÁLEZ BECERRA y a cargo de CORPOADASES por las siguientes sumas:

- La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000) por concepto de intereses sobre las cesantías.
- La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) por concepto de prima de servicios
- La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) por concepto de cesantías debidamente
- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750) por concepto de vacaciones
- La suma de TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$13.515) diarios, desde el 30 de diciembre de 2013 hasta tanto se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales.
- La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.402.133) por concepto de sanción por no pago de cesantías. Suma que deberá ser debidamente indexada desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta el pago efectivo.

En cuanto a la indexación de las prestaciones sociales se le advierte al apoderado demandante que la misma no fue concedida en la Sentencia base de ejecución, pues por el contrario se reconoció la sanción moratoria de que trata el Art 65 CST equivalente, en este caso, a \$13.515 diarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de YANETH GONZÁLEZ BECERRA y a cargo de CORPOADASES por:

- ✚ UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.693.750) por concepto de prestaciones sociales.
- ✚ TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$13.515) diarios desde el 30 de diciembre de 2013 hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales, suma que a la fecha de este mandamiento asciende a CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$40.247.670)¹.
- ✚ DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.402.133) por concepto de sanción por no pago de cesantías. Suma que deberá ser debidamente indexada desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta el pago efectivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Cuarto. **DECRETAR** la medida cautelar de **Embargo y secuestro** del establecimiento de comercio identificado con N° 207394 de propiedad de la empresa CORPOADASES., identificada con NIT 900.274.388 – 2. Líbrese Oficio a la Cámara de Comercio.

Quinto. **DECRETAR** la medida cautelar de **Embargo y secuestro** del establecimiento de comercio identificado con N° 207391 de propiedad

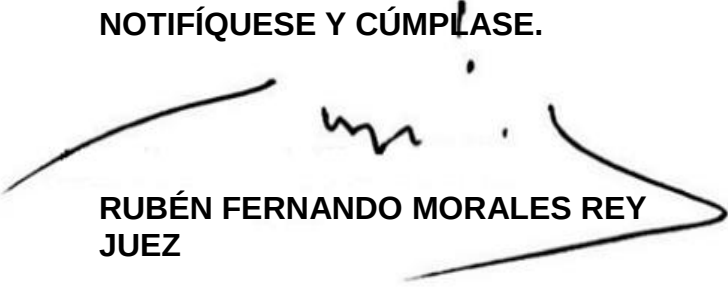
¹ 2978 días entre el 30 de diciembre a la fecha

de la empresa CORPOADASES., identificada con NIT 900.274.388 – 2.

Sexto.

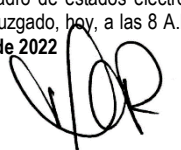
DECRETAR la medida cautelar de **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas o las que llegaren a depositar a nombre de la empresa CORPOADASES., identificada con NIT 900.274.388 – 2, en las cuentas corrientes y de ahorros, encargos fiduciarios, CDT o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: Banco Bogotá,* Banco BBVA* Banco Davivienda* Banco Bancolombia, Banco de Occidente * Banco Colpatría * Banco Popular * Banco Agrario * Banco AV Villas * Banco Falabella * Banco Itaú * Banco Caja Social * Banco GNB Sudameris. **Librese oficio advirtiendo que el límite de la medida es \$90.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00137

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el 16 de septiembre de 2021, el perito abogado LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA, rindió dictamen de tasación de honorarios profesionales ordenado en audiencia del 14 de septiembre de 2021. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

En cuanto a la renuncia de poder presentada por la doctora LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMES, en calidad de apoderada judicial de los demandados JAIME LIZCANO RANGEL (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS, se tiene que dicha profesional del derecho no funge como apoderada de los demandados, ya que la misma SUSTITUYO el poder hasta la culminación del proceso a la doctora SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, y en tal sentido le fue reconocida personería jurídica a esta ultima en diligencia del 14 de septiembre de 2021.

Ahora, la doctora SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, en calidad de apoderada judicial de los demandados JAIME LIZCANO RANGEL (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS, presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada mediante auto del 23 de septiembre de 2021, sin embargo, se hace necesario advertir que dicha renuncia solamente surte efectos **“(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”**, tal como lo exige el artículo 76 del CGP, situación que no ha sido acreditada en el expediente, motivo por el cual se precisa que la profesional en derecho de mantendrá como apoderada judicial de los demandados hasta tanto no acredite tal situación, advirtiendo que no bastará el envío de la comunicación de

renuncia de poder al los poderdantes sino que deberá soportar el recibido de la misma por parte de los poderdantes.

Por lo anterior y continuando con el tramite de instancia, se procede a CORRER TRASLADO a los demandados JAIME LIZCANO RANGEL (q.e.p.d.) y LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS del dictamen proferido por le perito abogado LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA el día 16 de septiembre de 2021, para lo de su competencia, advirtiendole que cualquier inconformidad respecto del dictamen, será resuelto en la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encuentra fijada para el día 20 de mayo de 2022 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00274 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 02 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de MARIA TERESA DURÁN DE SANABRIA por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$928.116) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 02 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00274 y notificada mediante anotación en estados del 03 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 10 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la

ESSA S.A E.S.P y a cargo de MARIA TERESA DURÁN DE SANABRIA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$928.116)

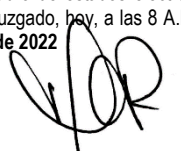
Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de MARIA TERESA DURÁN DE SANABRIA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$928.116) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2016-00328
Solicitud: Ejecución por Honorarios Profesionales
Ejecutante: Deibys Alexander Peñaloza Hernández
Ejecutado: Henry Zambrano Gómez

Al Despacho del señor Juez pasa la demanda ejecutiva presentada el pasado 11 de febrero al interior del ordinario 2016-00328 por parte del Abogado Deibys Alexander Peñaloza Hernández, en contra de su poderdante Henry Zambrano Gómez.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el abogado Deibys Alexander Peñaloza Hernández se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de su poderdante Henry Zambrano Gómez.

Refiere que abogado Peñaloza Hernández que suscribió un contrato de prestación de servicios con el aquí demandante con el fin de llevar hasta su culminación el proceso ordinario laboral que correspondió por reparto a este juzgado bajo el radicado 2016-00328, y que en dicho documento se pactaron como honorarios el 35% de las condenas que se obtuvieran, más una prima de éxito de 35% de esa misma suma.

Expone, que luego de proferirse las Sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo una condena por \$293.800.289 su poderdante le revocó, el pasado 03 de febrero de 2022, la facultad de recibir dineros, lo cual a su juicio *“deja entrever a claras luces que desconocería de alguna manera el pago de mis honorarios, razón que me lleva a iniciar el presente proceso”*

Por lo antes expuesto, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de su cliente

II. CONSIDERACIONES

Si bien el art. 306 C.G.P. establece la procedencia de tramitar un ejecutivo seguido a continuación de un proceso ordinario con la presentación sencilla de un memorial, esto es **sin necesidad de formular nueva demanda**, debe advertirse que tal situación es aplicable a los casos en que la base de dicha ejecución sea una

Sentencia que haya condenado al pago una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor. En estos casos, el Juez de conocimiento del proceso ordinario podrá dentro del mismo tramitar el mencionado ejecutivo.

Ahora bien, en el presente caso ha de advertirse que ello no corresponde con la solicitud elevada por el abogado Deibys Alexander Peñaloza Hernández, quien en su calidad de apoderado de la parte demandante busca iniciar una acción ejecutiva por honorarios profesionales en contra del demandante atendiendo a la revocatoria de la facultad de recibir dineros, situación ésta que desborda la competencia del suscrito Juez en este proceso ordinario y que deberá analizarse en un proceso ejecutivo independiente.

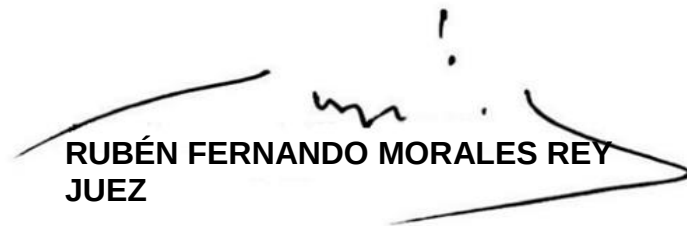
Es importante ponerle de presente al señor Apoderado, aquí ejecutante, que el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral establece que los Jueces Laborales del Circuito son los competentes para conocer de los procesos ejecutivos mediante los cuales se persigue la ejecución y/o pago de honorarios profesionales, **PERO** el mismo no se inicia como lo pretende hacer en esta oportunidad, esto es allegando un memorial al interior del mismo proceso ordinario, pues dicho trámite previsto en el Art 306 CGP es exclusivo para el cobro de sentencias judiciales, que para el caso sería el eventual ejecutivo que se formule en contra del demandado DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA para el pago de las Sentencias proferidas.

Este Juzgado, respetuoso del debido proceso y garantista de los derechos fundamentales tanto de las partes como de sus apoderados, no puede desbordar y/o asumir competencias que la Ley no le ha asignado., por lo que el proceso ejecutivo contemplado en el numeral 6 del art 2 ibidem deberá ser iniciado como una nueva demanda sometida a riguroso reparto.

Se advierte que tampoco sería procedente interpretar que lo peticionado por el abogado Peñaloza Hernández pudiera entenderse como un Incidente de Regulación de Honorarios, pues no le fue revocado el poder sino la facultad de recibir dineros, facultad ésta que debe ser expresamente concedida por el poderdante y que en todo caso es revocable en cualquier etapa del proceso.

En ese orden de ideas, se tiene que no es posible dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago formulada por el aquí accionante Deibys Alexander Peñaloza Hernández, por lo que el Juzgado **NEGARÁ su petición de mandamiento de pago y en su lugar ORDENARÁ la remisión de la misma a la OFICINA JUDICIAL a fin de someterla a reparto entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día 21 de febrero del año en curso la apoderada judicial de la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 22 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a que para el día 22 de febrero del año en curso no se instaló la diligencia del artículo 80 CPTSS, se procede a reprogramarla misma, fijando como nueva fecha el día 22 de julio de 2022 a las 10:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

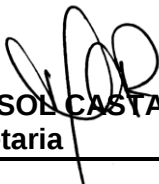
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00175

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga para reconstrucción de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento celebrada el 29 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga y en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL DE RECONSTRUCCIÓN el próximo **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:00PM**, la cual será celebrada a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

Así mismo se ordena que por Secretaría se OFICIE al área de soporte de MICROSOFT STREAM a fin de gestionar la consecución del archivo correspondiente a la parte II de la Audiencia celebrada el pasado 29 de Septiembre de 2020 y proceder con su reconstrucción en la audiencia aquí fijada.

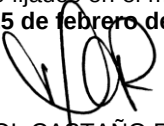
Se requiere igualmente a las partes para que en caso de contar con el archivo cuya reconstrucción solicita el Tribunal Superior procedan a aportarlo a la diligencia aquí convocada.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de febrero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00239
Demandante: María Inés Holguín Pico
Demandado: Colpensiones y Secretaría de Educación- Departamento de Sder.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, allega memorial otorgando poder a la abogada LAURA MARCELA CAMELO MONTAGUT, para que represente los intereses del Departamento de Santander dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

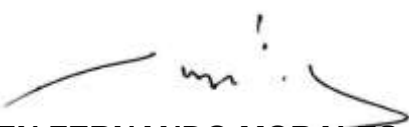

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



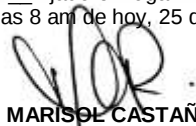
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y consecuentemente procede a **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LAURA MARCELA CAMELO MONTAGUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.655.715** y **T.P. 318.829** del C.S.J, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 20197-00376
DEMANDANTE: Mónica Liliana Nuñez Almeyda
DEMANDADA: Jimena Dávila Pereira

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE (Auto del 10 de febrero de 2022)	\$1.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE (FL. 113 VLTO).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$1.908.526.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 20197-00376
DEMANDANTE: Mónica Liliana Nuñez Almeyda
DEMANDADA: Jimena Dávila Pereira

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

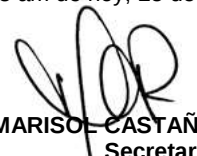
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00393

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que no fue posible la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para el día 23 de febrero de 2022 a las 9:00 am, dado que para la fecha el titular del despacho se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

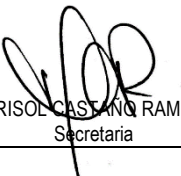
AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 28 de marzo de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2018-00213

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el 20 de abril de 2021, se suspendió la diligencia del artículo 80 CPTSS por solicitud de la parte demandada, hasta tanto se resolviera el conflicto negativo de competencia en un caso de similares circunstancias al que hoy nos ocupa ante el Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha la parte demandada haya informado las resultados del mismo. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se requiere al doctor JORGE CESPEDES CAMACHO, quien funge en calidad de apoderado judicial de la parte demandada UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. UTS para que informe a este despacho las resultados del conflicto negativo de competencia resuelto por parte del Consejo Superior de la Judicatura y allegue los soportes de tal decisión a efectos de continuar con el trámite de instancia.

Se fija como nueva fecha y hora para la audiencia del artículo 80 del CPTSS el día 22 de noviembre 2022 a las 9:00 am, la cual se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma Teams

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



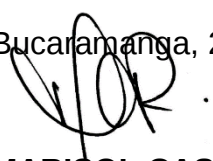
RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

EXP. Rad 2018-0381-00

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 28 de febrero de 2022. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, aún se encuentran pendientes de ser recaudadas por lo que no es posible llevar a cabo la práctica de la audiencia, teniendo en cuenta que las mismas tienen incidencia en las resultados de la presente litis.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

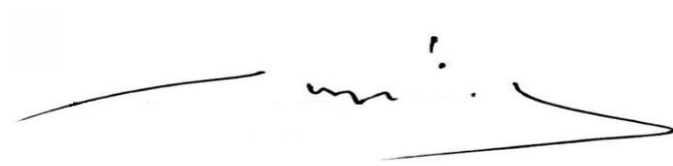
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ORDNEA OFICIAR nuevamente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que con destino al presente proceso remita copia integra del expediente de LIQUIDACION CONYUGAL, radicado bajo el número 68001311000320140013200.

De otro lado, líbrese oficio a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, para que remitan el expediente contentivo del proceso disciplinario que se promueve en contra de la Dra. OFELIA GUIZA SAAVEDRA, bajo el radicado 2019-524

líbrese el oficio del caso.

En consecuencia, de lo anterior, se advierte que la Audiencia programada para el día 28 de febrero de 2022 no será instalada, y una vez se cuente con la prueba solicitada se procederá con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

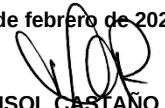


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22, **de febrero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00430

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el 27 de abril de 2021, se llevo a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS en la que se recepcionó la prueba testimonial de la parte demandada, se suspendió la diligencia hasta tanto no se contara con respuesta a los oficios librados, sin que a la fecha se evidencie respuesta alguna. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se advierte que el 06 de octubre de 2020, fueron librados los oficios con destino a la EPS COOMULTRASAN y a la ARL SURA, reiterados el 27 de abril de 2021, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna por parte de dichas entidades, por lo que se requiere a la parte interesada en la prueba para que realice las gestiones correspondientes a obtener dichas respuesta, dado que el proceso ya cuenta con fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2018-00438

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, el 02 de agosto de 2021, se suspendió la diligencia del artículo 80 CPTSS por no contar con la totalidad de la prueba decretada consistente en oficio a Ecopetrol S.A., por lo que se requirió a la parte demandante para que gestionara la consecución de la misma, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que gestione la consecución de la prueba consistente en el análisis de puesto de trabajo, necesaria para la calificación de la pérdida de capacidad laboral ordenada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. Se advierte que los oficios con destino a Ecopetrol has sido librados por parte del despacho en varias oportunidades (02 de diciembre de 2020, 17 de marzo de 2021 y 29 de julio de 2021). En igual sentido se requiere a la doctora MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, en calidad de apoderada judicial del demandante BERTULFO VILLARUEL MONTENEGRO para que informe al despacho las gestiones realizadas tendientes a lograr el análisis de puesto de trabajo y adjunte los soportes correspondientes. Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 CPTSS el día 24 de noviembre de 2022 a las 9:00 am

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que no fue posible la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para el día 21 de febrero de 2022 a las 9:00 am, dado que para la fecha el titular del despacho se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

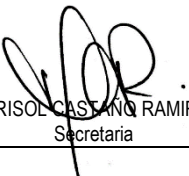
AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 06 de abril de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2019-00037

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga luego de surtido el trámite de segunda instancia. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Juzgado y RECHAZA Recurso Extraordinario de Casación..

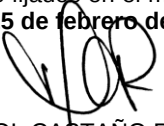
Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente para turno de liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de febrero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00218

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el 23 de septiembre de 2021, se suspendió la diligencia del artículo 80 CPTSS por no contar con la decisión de segunda instancia respecto a la nulidad formulada por la parte demandante, sin que a la fecha, el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Laboral haya proferido la decisión correspondiente. Bucaramanga 24 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el 23 de noviembre a las 9:00 am con la precisión de que solo se llevará a cabo la diligencia, si para dicha fecha se cuenta con la decisión de segunda instancia acerca de la nulidad formulada por la parte demandante .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019--00264
DEMANDANTE: Martha Patricia Barón Castillo
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia Primera Instancia 14 de septiembre de 2020).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 17 de noviembre de 2021).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019--00264
DEMANDANTE: Martha Patricia Barón Castillo
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

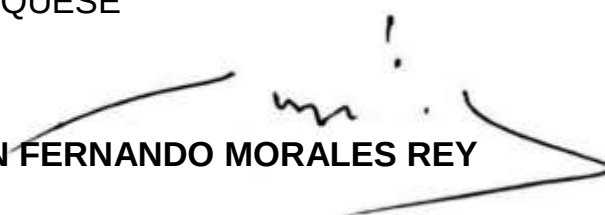
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

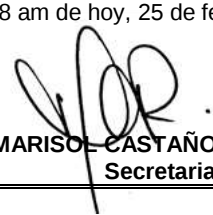
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2019--00311
DEMANDANTE: Rito Julio Lizarazo Guevara
DEMANDADA: Olga Lucía Benjumea Max.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA OLGA LUCIA BENJUMEA MAX (Sentencia Primera Instancia 17 de febrero de 2022).....	\$2.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019--00311
DEMANDANTE: Rito Julio Lizarazo Guevara
DEMANDADA: Olga Lucía Benjumea Max.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

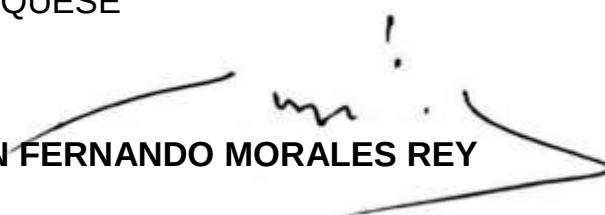
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

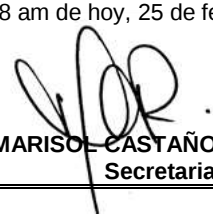
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00347

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado WILSON REY PEDROZA, apoderado de la demandante MARY LUZ JIMENEZ GUALDRÓN allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



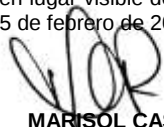
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **WILSON REY PEDROZA** apoderado judicial de la demandante MARY LUZ JIMENEZ GUALDRÓN. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso, y realice la notificación so pena de aplicar el Art. 30 del CPTSS.

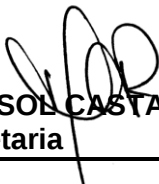
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2019-00380

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga luego de surtido el trámite de segunda instancia. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR el Auto Apelado emitido el mediante el cual se declaró no probada la excepción previa denominada *“Falta de Jurisdicción o Competencia, y Falta de reclamación administrativa”*.

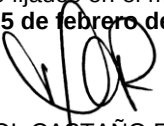
Se fija como fecha para continuar la audiencia del Art 77 CPTS el próximo **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 AM**, la cual será celebrada a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de febrero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00469

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas UGPP, Colpensiones y Porvenir S.A contestaron la demanda en forma oportuna el 06 de agosto de 2020, 22 de Julio de 2020 y 11 de octubre de 2021 respectivamente. Se infroma igualmente que el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentran debidamente notificadas. Bucaramanga, Febrero 24 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada Rocio Ballesteros Pinzón con tarjeta Profesional número 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada UGPP para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO con tarjeta Profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA GOMEZ MORENO con tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Así mismo se acepta la renuncia presentada por la abogada MARIA CAMILA GOMEZ MORENO como apoderada sustituta y en su lugar se reconoce a la abogada LINA MARIA ALBARRCIN ULLOA portadora de la T.P. 273.807 CS como apoderada sustituta de la entidad.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el **artículo 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del

próximo **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

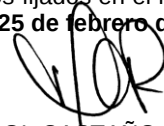
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de febrero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicado: 2020-00001

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LEYDER AUGUSTO QUIJANO SARMIENTO, apoderado de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento a la demandada ESVICOL LTDA. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

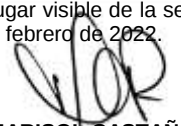
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la parte demandante allegó cotejo de notificación personal el 24 de febrero de 2020, adjuntando la colilla de envío, y el día 4 de febrero de 2021, allegó cotejo de notificación por aviso, advierte este Despacho, que aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 24 de enero de 2020, se le indica al apoderado que deber practicar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020. Es por esto, que al no haber notificado por aviso a la demandada antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento y se requiere al apoderado de la demandante para que realice la notificación a la demanda según lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”** deberán adjuntar junto con la notificación el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2020-00003-00
DEMANDANTE: Edson Yair Calderón Mendivelso
DEMANDADA: Andi Gruas Pinturama S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MONICA JOHANA LADINO CADENA apoderada del demandante sustituye poder a la abogada DINA MARCELA MURILLO CALDERON, igualmente informo que no se han pronunciado sobre el requerimiento hecho en auto de fecha 12 de agosto de 2021. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

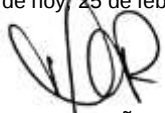
Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a tramitar dichas solicitudes y en consecuencia se reconoce personería jurídica a la abogada **DINA MARCELA MURILLO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.806.346 de Bucaramanga y **Licencia Temporal N° 26.515** del C.S.J como apoderada del señor **EDSON YAIR CALDERON MENDIVELSO** de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento hecho en auto del 12 de agosto de 2021. En consecuencia, nuevamente se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación al buzón de notificaciones de la demandada que aparece en el certificado de existencia y representación legal, para lo cual **deberá adjuntar junto con la notificación el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda.**

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

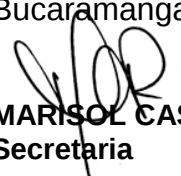
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2020-00011-00
DEMANDANTE: JESUS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
DEMANDADA: TRANSMETA S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 13 de febrero de 2020 fue admitido el presente asunto y no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga 22 de Febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de Febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00095
Demandante: Lina Tatiana Barón Rivera quien actúa en nombre propio y Representación de su hija menor de edad MARLIN DAYHANA GONZALEZ BARON
Demandada: COLPENSIONES y vinculado BRAYAN YESID GONZALEZ DULCEY

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allegó escrito solicitando celeridad en el proceso y fijación de fecha para audiencia del 77 del CPTSS.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandante, no ha allegado cotejo de notificación respecto al vinculado **BRAYAN YESID GONZALEZ DULCEY**.

En consecuencia, se niega la solicitud de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, allegue el cotejo de notificación enviado al vinculado dentro del proceso **BRAYAN YESID GONZÁLEZ DULCEY** y así continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE.

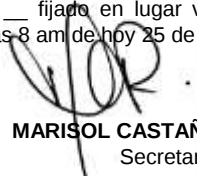

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00172-00
Demandante: Carmen Cecilia Hernández Gutiérrez representada por su
Hermana Elsa Hernández Gutiérrez
Demandado: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte del apoderado de **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL**, con Tarjeta Profesional No. **246.169** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES**, igualmente se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.778.782** y Tarjeta Profesional No. **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

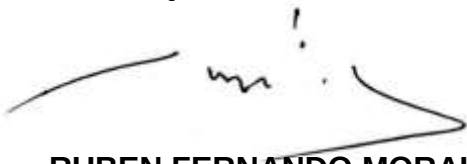
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200017200 ORDINARIO](https://expedientejudicial.gob.co/68001310500220200017200)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación: 2020-00182-00
Demandante: Aurelio Aldemar Guerrero
Demandado: Inversiones JV Ltda y Otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte del apoderado de **INVERSIONES J.V. LTDA, JORGE VILLAMIZAR SOLANO, MARIA VIRGINIA ARDILA BLANCO, CARMEN VILLAMIZAR VELASCO, EDDY VILLAMIZAR VELASCO, JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO, MARTHA PATRICIA VILLAMIZAR VELASCO Y YANETH ELVIRA VILLAMIZAR VELASCO.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALIRIO PARRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.554.269** y T.P. **13.517** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandados **INVERSIONES J.V. LTDA, JORGE VILLAMIZAR SOLANO, MARIA VIRGINIA ARDILA BLANCO, CARMEN VILLAMIZAR VELASCO, EDDY VILLAMIZAR VELASCO, JORGE HERNANDO VILLAMIZAR VELASCO, MARTHA PATRICIA VILLAMIZAR VELASCO Y YANETH ELVIRA VILLAMIZAR VELASCO.**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

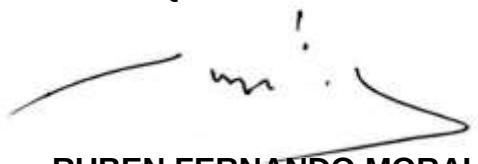
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200018200 ORDINARIO](https://expedientejudicial.bucaramanga.gov.co/68001310500220200018200)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.

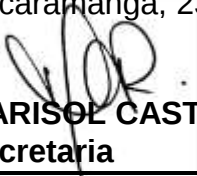


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2020-00203
Demandante: Hernando Bottia Ramírez
Demandado: Ecopetrol

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado suplente de la parte demandante, abogado RAUL ALFONSO RONDÓN PINILLA allega memorial renunciando al poder conferido.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

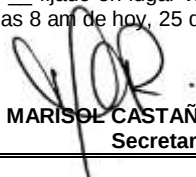
En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **RAUL ALFONSO RONDON PINILLA** apoderado suplente de la parte demandante. En consecuencia, continúa en representación del demandante, la apoderada principal, abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00219

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado RAUL ALFONSO RONDÓN PINILLA, apoderado de la demandada INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S. en LIQUIDACIÓN allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



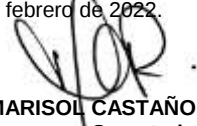
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **RAUL ALFONSO RONDÓN PINILLA** apoderado judicial de la demandada INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S. liquidada. En consecuencia, se requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicado2020-00220-00

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado DANIEL FELIPE SERRANO RUEDA apoderado de la demandante allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

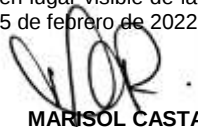
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **DANIEL FELIPE SERRANO RUEDA** apoderado judicial de la demandante CAROL LISETH SANDOVAL VASQUEZ. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso, y realice la notificación so pena de aplicar el Art. 30 del CPTSS.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicado: 2020-00281

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado HERNANDO ARDILA GONZÁLEZ, apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ PORTILLA allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **HERNANDO ARDILA GONZÁLEZ** apoderado judicial de la demandante CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2021-00246

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga luego de surtido el trámite de segunda instancia. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



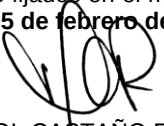
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR el Auto Apelado emitido el 21 de Julio de 2021 por este despacho judicial mediante el cual se dispuso NEGAR la solicitud de imposición de Caución Judicial.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2021-00362-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NOHEMY BOHADA BALLESTEROS** ha presentado el abogado ISAIAS MANTILLA ALVAREZ, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ZAIDEE ELENA VELASQUEZ FORERO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN GUILLERMO VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISAIAS MANTILLA ALVAREZ** con Tarjeta Profesional número **148.689** del C.S.J, actuando como apoderado de **NOHEMY BOHADA BALLESTEROS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2021-00501-00
Demandante: Edwin Gilberto Amaya Remolina y Otros
DEMANDADA: Q.C. Consultores S.A.S. y Municipio Rio Negro Santander

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00511-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CANDIDA ROSA QUINTERO DE CUADROS** ha presentado el abogado CARLOS EDUARDO GÓMEZ DELGADO contra el señor **LUIS EDUARDO ZABALA CARVAJAL** y contra **ZABOR S.A.S.** representada legalmente por LUIS EDUARDO GIRALDO ARIZTIZABAL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **LUIS EDUARDO ZABALA CARVAJAL** y **ZABOR S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS EDUARDO GÓMEZ DELGADO** con Tarjeta Profesional No. **371.010** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CANDIDA ROSA QUINTERO DE CUADROS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210051100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00531-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL** ha presentado el abogado FREDY AGUILAR RUEDA contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL “LA GATA GOLOSA”**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL “LA GATA GOLOSA”** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FREDY AGUILAR RUEDA** con Tarjeta Profesional No. **324.256** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **DIOSELINA SÁNCHEZ SANDOVAL** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210053100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00020-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS ANGARITA JACOME** ha presentado el abogado CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ contra **JEISON RICARDO ROMERO CHACÓN** y contra **GERALDINE ROMERO CHACÓN** herederos del señor MAURICIO ROMERO MORENO (Q.E.P.D.), quien en vida fue propietario del establecimiento de comercio PANIFICADORA EL EMPERADOR DEL FRESCO SABOR.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **JEISON RICARDO ROMERO CHACÓN** y **GERALDINE ROMERO CHACÓN** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CESAR EDUARDO RANGEL FERNÁNDEZ** con Tarjeta Profesional No. **267.946** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARLOS ANGARITA JACOME** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220002000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00021-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CAROLINA HERNANDEZ CARREÑO** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ contra **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, representada legalmente por JUAN CARLOS MANOTAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, OFICIOS.

A SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA.

Allegue la totalidad del expediente administrativo de la demandante, expediente que deberá contener, entre otros, los pagos al SSSG en pensiones, salud, riesgos profesionales, consignación de cesantías e intereses a las cesantías, - consignaciones de salarios, comisiones, auxilios de transporte y en general toda la documentación que repose al interior de los archivos de SALUDTOTAL EPS en relación con la Accionante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional No. **117.003** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CAROLINA HERNÁNDEZ CARREÑO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220002100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2022-00029-00
Demandante: Luis Jesús Afanador
DEMANDADA: Bethy Zoraida Valenzuela Suárez

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



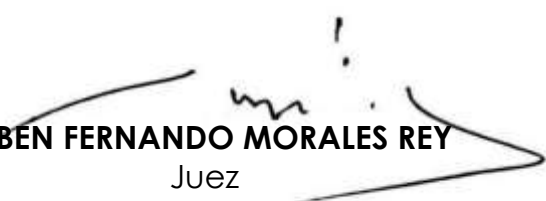
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00030-00
DEMANDANTE: Luis Alfredo Manrique Valderrama
DEMANDADA: Luis Alberto Beltrán Becerra

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”, teniendo en cuenta que el cotejo de traslado anticipado allegado al juzgado aparece el mensaje “imposible entregar mensaje temporalmente”, esto en inglés “Unable to temporarily deliver message”, o en su defecto la certificación de la empresa de mensajería en la que manifieste que se entregó satisfactoriamente los documentos al correo electrónico del demandado. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2022-00035-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ULISES NIÑO CÁRDENAS** ha presentado la abogada VANESSA OSORIO RAVELO contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, representada legalmente por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los

presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

1. Soportes de la asesoría brindada al demandante al momento del traslado.
2. Carta en la que se le haya remitido el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, tal como lo exige el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.
3. Carta en la que se le haya informado al demandante sobre el derecho de retractarse del traslado de régimen pensional, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.
4. Carta, en la que se haya informado que podía regresar al Régimen de prima media solo hasta antes de que le faltaran más de 10 años para cumplir la edad de pensión.
5. Todas las comunicaciones remitidas al demandante
6. Todas las comunicaciones informativas enviadas al demandante sobre su futuro pensional.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **VANESSA OSORIO RAVELO**, con Tarjeta Profesional No. **210.213** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **JOSE ULISES NIÑO CARDENAS** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220003500](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/68001310500220220003500)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL GASTANO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicado: 2022-00042
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER
Ejecutado: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER pretende se libre mandamiento de pago en contra de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con CC 19.146.113 por las siguientes sumas: **i)** CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.248.784) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes de sus trabajadores, más **ii)** los intereses de mora causados y no pagados desde Mayo de 2020 a la fecha.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER y en contra de de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con CC 19.146.113 por la suma de **i)** CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.248.784) por concepto de aportes parafiscales más los intereses de mora causados desde el mes de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago,, impartándose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En lo que respecta a las medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitadas por la apoderada de la parte demandante el despacho le advierte que las mismas serán negadas por cuanto es su deber como parte interesada informar las entidades financieras, bancarias etc en las que reposan los dineros a fin de proceder de conformidad.

Se decretará la medida de embargo de bienes muebles embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado en la dirección indicada por la parte ejecutada, siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER y en contra de de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con CC 19.146.113 por la suma de **i) CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.248.784)** por concepto de aportes parafiscales más los intereses de mora causados desde el mes de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago,, impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **NEGAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros, por lo que se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que indique las entidades financieras en las que reposan los dineros del ejecutado a fin de proceder de conformidad.
- Quinto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada MARIO ALBERTO HUERTAS COTES identificado con CC 19.146.113, se hallen en el inmueble ubicado en la CARRERA 22ª No 85-20 Barrio Polo Club de la Ciudad de Bogotá. **Limitar el embargo a la suma de \$60.000.000.**

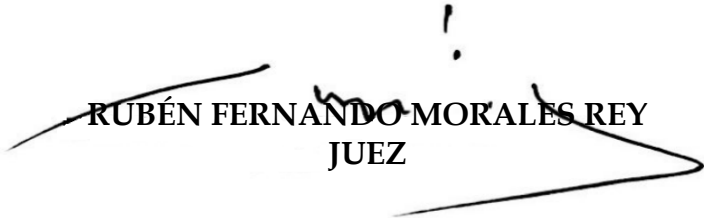
Se advierte que en todo caso esta medida NO recaerá sobre NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual.

Para lo anterior, se ordena por Secretaría LIBRAR DESPACHO COMISORIO COMISIONAR a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (REPARTO) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO en mención.

Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹

Sexto **RECONOCER** a la abogada MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO portadora de la T.P. No 322.349 CSJ como apoderado de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2022-00058-00
DEMANDANTE: Sandra Evita Lozano Peña
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
3. Allegue el escrito que contiene la **reclamación administrativa** adelantada por la señora SANDRA EVITA LOZANO PEÑA ante COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

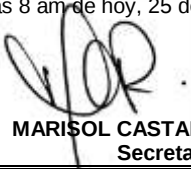

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS JESÚS ALDANA GARÍA** ha presentado el abogado HERLIG CRUZ MORENO contra **ANGELA PATRICIA VILLAMIZAR PARRA**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ANGELA PATRICIA VILLAMIZAR PARRA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que la solicitada en el acápite de Pruebas, Solicitud de Documentos para aportar junto con la contestación de la demanda a cargo de la señora Angela Patricia Villamizar Parra.

- Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y cesantías, cajas de compensaciones
- Copia de los pagos de nómina efectuados al Sr. Luis Jesús Aldana García.
- Constancia del pago de las prestaciones sociales realizadas a favor del Sr. Luis Jesús Aldana García durante la relación laboral

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HERLIG CRUZ MORENO**, con Tarjeta Profesional No. **248.877** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUIS JESÚS ALDANA GARCÍA** para que lo represente dentro del presente proceso.

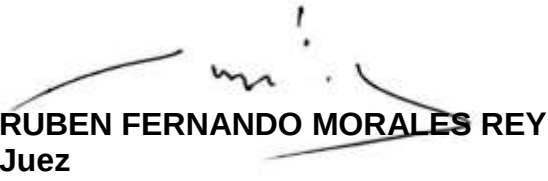
Por otra parte, respecto a la solicitud de Medidas cautelares, una vez se trabé la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en

derecho corresponda respecto de la petición de medidas cautelares presentada, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDFI76OeF1Hu9Vz6cR6Hd4BD-77jrXQFF9vRQ9pd_lv9w?e=NvCRS2

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00061-00
DEMANDANTE: Wilson Arismendi García
DEMANDADA: Porvenir S.A., Protección S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 14 de febrero de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Pruebas” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00502, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

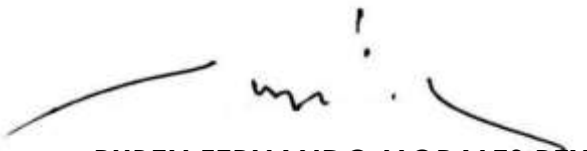
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WILSON ARISMENDI GARCIA** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 14 de febrero de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00062-00
DEMANDANTE: Rosalina Vásquez Alarcón
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 14 de febrero de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Pruebas” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00504, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROSALINA VÁSQUEZ ALARCÓN** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 14 de febrero de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00063-00
DEMANDANTE: José Ramón Gutiérrez Cuadro
DEMANDADA: Jairo Arturo Rivero Rojas y Sofía Rivero Rojas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le faculta para demandar a JAIRO ARTURO RIVERO ROJAS y SOFIA RIVERO FOJAS poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

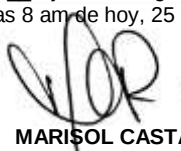
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NORA ESTELA HERNANDEZ MORA** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**, con Tarjeta Profesional No. **292.388** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **NORA ESTELA HERNANDEZ MORA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220006400](https://expedientejudicial.gub.Boy.gov.co/68001310500220220006400)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00065-00
DEMANDANTE: Marian Yan Lizarazo Joya
DEMANDADA: Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S. y otras



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, ésta va dirigida contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S y en el Certificado de Existencia y Representación allegado aparece como SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, igualmente va dirigida contra SERVINUTRIR S.A.S, contra la COOPERATIVA SERVIATIVA –UNION TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016 **Y/O MIGUEL SAENZ HERRERA** en tal razón debe informar por separado las partes demandadas ya que no es el Juzgado a quien le corresponde determinar contra quien se dirige o no la demanda.
3. Indique el nombre de los representantes legales de las empresas demandadas de conformidad con el (numeral 2 art. 25 del CPTSS).
4. Indique las pretensiones respecto a cada una de las demandadas so pena de rechazo.
5. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
6. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, al correo electrónico que aparece en los certificados de existencia y representación allegadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

RADICADO: 2022-00065-00
DEMANDANTE: Marian Yan Lizarazo Joya
DEMANDADA: Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S. y otras

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

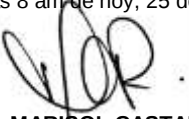

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00066-00
DEMANDANTE: Luis María Rodríguez Jaimes
DEMANDADA: Gilberto Naranjo Velasquez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

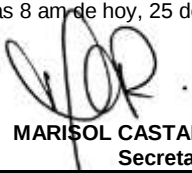

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00067-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rodríguez López
DEMANDADA: Reyes Cristancho Construcciones S.A.S. y otras



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique en el numeral 3 del acápite de RAZONES DE HECHO, el S.M. M.L.V. pactado.
2. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, ésta va dirigida contra REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES S.A.S., contra VALDERRAMA S.A.S., contra FERNANDO VALDERRAMA CORDERO, contra RICARDO VALDERRAMA CORDERO y contra CONSORIO RIU TOWER – **Y SUS INTEGRANTES** en tal razón debe informar por separado las partes demandadas ya que no es el Juzgado a quien le corresponde determinar contra quien se dirige o no la demanda.
3. Allegue el certificado de existencia y representación del CONSORCIO RIU TOWER (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
4. Allegue nuevo poder donde se le **faculta para demandar** a REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES S.A.S., FERNANDO VALDERRAMA CORDERO, RICARDO VALDERRAMA CORDERO y CONSORIO RIU TOWER e igualmente **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR.

A PORVENIR S.A.:

- 1) detalle de semanas cotizadas por MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ, incluidas las cotizadas ante esta entidad
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Se suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Se allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que se trasladara o afiliaría a cada entidad de seguridad social demandada y si es cierto lo anteriormente mencionado, suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo “circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018”

A COLPENSIONES:

Allegue el expediente Administrativo con toda la historia laboral de la demandante MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ que reposa en los archivos de la entidad.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY**, con Tarjeta Profesional No. **77.213** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220006800](https://www.cjcfp.gov.co/consulta/68001310500220220006800)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2022-00069-00
DEMANDANTE: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana De Vigilancia Y Seguridad Del Caribe Ltda
Colviseg y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde se le faculta demandar a **ADELAIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITE S.A. y CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.** So pena de rechazo.
2. Indique los hechos y omisiones respecto a las demandadas **ADELAIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.** que sirvan de fundamento a las pretensiones (Numeral 7 art. 25 del CPTSS). So pena de rechazo.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

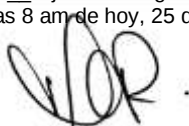
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00070-00
DEMANDANTE: Olga Lucía Villabona Sarmiento
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde se le faculta demandar también a la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

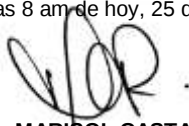
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00071-00
DEMANDANTE: Elkin Javier Delgado Rojas
DEMANDADA: Alto Colombia S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le **faculta para demandar** a ALTO COLOMBIA S.A.S. e igualmente **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Indique los hechos y que sirvan de fundamento a la pretensión SEGUNDA. (Numeral 7 art. 25 del CPTSS). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

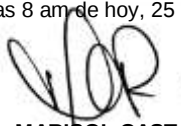
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FRANCISCO ANOTINIO MARTINEZ ARRIETA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY contra **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, representada legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY**, con Tarjeta Profesional No. **215.702** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ARRIETA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220007200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00073-00
DEMANDANTE: Luz Mayury Cáceres Suárez
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Aclare con quién dirige la demanda, toda vez que en el encabezado del escrito de demanda no manifiesta el nombre de la demandada y el de su representante (Numeral 1 art. 25 del CPTSS), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

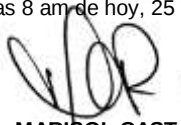
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00074-00
DEMANDANTE: José Samuel Duarte Ballesteros
DEMANDADA: Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde se le **faculta demandar** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a **COLPENSIONES** e igualmente **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

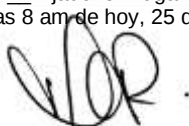
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria